



1                    ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE  
2                    TELEVISIÓN INDEPENDIENTE INDETEL 000002

3                    S.A.-----

4                    CUANTÍA: S/.5'000.000.-----

5                    En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del  
6                    Guayas, República del Ecuador, al veintitrés de agosto de  
7                    mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, ABOGADO PIERO  
8                    AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón, comparecen:  
9                    Gonzalo Noboa Baquerizo, abogado, casado, y Verónica Potes  
10                    Guerra, abogada, soltera. Los comparecientes son  
11                    ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y  
12                    contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos  
13                    del objeto y resultados de esta escritura a la que  
14                    concurren con amplia y entera libertad, para su otorgamiento  
15                    me presentan la minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR  
16                    NOTARIO: Eleve Usted a Escritura Pública la presente minuta  
17                    que contiene el acto de constitución de una sociedad  
18                    anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:  
19                    CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. Concurren a celebrar la  
20                    presente escritura pública de constitución de una compañía  
21                    anónima, el señor Abogado Gonzalo Noboa Baquerizo y la  
22                    señorita Verónica Potes Guerra; ambos ecuatorianos -- y  
23                    domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. CLÁUSULA SEGUNDA.  
24                    Los contratantes mencionados en la cláusula precedente  
25                    declaran que están en capacidad de obligarse mediante el  
26                    contrato de constitución de una compañía anónima, y  
27                    constituyen una compañía de ese tipo y naturaleza jurídica,  
28                    a cuyo efecto unen sus capitales para dividirse las

1 utilidades que se obtengan. CLÁUSULA TERCERA. La  
2 compañía que se constituye mediante este contrato se registrá  
3 por lo que disponen la Ley de Compañías, las normas de  
4 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por  
5 el Estatuto Social que, debidamente aprobado por los  
6 accionistas, se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA  
7 COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA TELEVISIÓN INDEPENDIENTE  
8 INDETEL S.A. CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, OBJETO  
9 SOCIAL Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO PRIMERO: DE LA  
10 DENOMINACIÓN SOCIAL: Se constituye en esta ciudad la  
11 compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se  
12 denominará TELEVISIÓN INDEPENDIENTE INDETEL S.A., compañía  
13 anónima que se registrá por las Leyes y Reglamentos  
14 ecuatorianos, y por su Estatuto Social. ARTÍCULO SEGUNDO:  
15 OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto dedicarse a  
16 la explotación, instalación, operación, utilización,  
17 administración y desarrollo de estaciones y canales de  
18 televisión; a la producción y comercialización de programas,  
19 jingles publicitarios, etcétera, transmisibles por  
20 televisión; a la importación, industrialización y  
21 comercialización de cintas, instrumentos y equipos de  
22 televisión y de video en general. Para el cumplimiento de  
23 sus fines, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles,  
24 derechos sociales, acciones y participaciones sociales en  
25 otras compañías, transferirlos y, en general, contraer  
26 obligaciones de toda clase. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-  
27 El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años  
28 contados a partir de la fecha de inscripción de esta

1 escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá  
2 aumentarse o restringirse y la sociedad podrá disolverse aun  
3 antes de cumplido éste, si así lo decide la Junta General de  
4 Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio

5 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá  
6 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la  
7 república o del exterior, previa autorización de la Junta  
8 General de Accionistas. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS

9 ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de  
10 la compañía se divide en capital autorizado, capital  
11 suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la  
12 Ley de Compañías y reglamentos y resoluciones pertinentes.

13 ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital  
14 autorizado de la compañía es de diez millones de sucres  
15 dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de diez  
16 mil sucres cada una. El capital autorizado determina el  
17 monto hasta el cual se podrá disponer la emisión de acciones  
18 de la compañía. El capital autorizado podrá ser aumentado o  
19 disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas,  
20 cumpliendo con las disposiciones legales al respecto.

21 ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones de la compañía TELEVISIÓN  
22 INDEPENDIENTE INDETEL S.A. que se emitan al momento de la  
23 constitución, y las que se emitan en posteriores aumentos de  
24 capital suscrito hasta llegar al límite del actual capital  
25 autorizado, se identificarán como acciones de la serie A;  
26 estarán numeradas desde cero cero cero cero uno hasta la  
27 un mil, y podrán constar en certificados provisionales o  
28 en títulos, que, en cualquier caso, contendrán cualquier

1 número de acciones. Las acciones que se emitan como  
2 consecuencia de nuevos aumentos del capital suscrito,  
3 después de haberse fijado un nuevo capital autorizado,  
4 corresponderán a la serie B, C y así sucesivamente hasta  
5 la serie Z. A partir de ese momento se continuarán las  
6 emisiones de acciones asignándoles como identificación de  
7 serie la AA, BB, CC y así sucesivamente hasta la ZZ. A  
8 partir de ese momento se añadirá una tercera letra y  
9 luego una cuarta, y así se procederá para  
10 identificar a futuras series. Cada nueva serie de  
11 acciones estará numerada desde la uno hasta la última  
12 correspondiente a esa emisión. ARTÍCULO OCTAVO.- Los  
13 títulos y los certificados provisionales de acciones que se  
14 emitan estarán suscritos por el Presidente y por el Gerente  
15 General de la compañía. ARTÍCULO NOVENO: DEL CAPITAL  
16 SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.- El capital suscrito es la  
17 parte del capital que suscriben los accionistas, ya sea al  
18 momento de la constitución de la compañía o a consecuencia  
19 de aumentos de capital. Dicho capital suscrito no será  
20 menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El  
21 capital pagado es aquella parte del capital suscrito que se  
22 haya, efectivamente, entregado a la compañía en pago o  
23 solución de las acciones suscritas. El capital suscrito  
24 deberá estar pagado en los mínimos que la ley y reglamentos  
25 establecen. El capital suscrito se podrá aumentar mediante  
26 Resolución de la Junta General de Accionistas, debiéndose  
27 llevar a cabo ese acto en cualquiera de las formas que  
28 prescriben las normas. A los accionistas que tomen acciones

1 en el aumento del capital suscrito se les entregarán  
2 acciones comprendidas dentro de la numeración, y serie  
3 relativas al aumento de capital autorizado de que se trate.  
4 **CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA**  
5 **COMPANÍA. ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía estará gobernada  
6 por la Junta General de Accionistas y administrada por el  
7 Presidente y el Gerente General, que se nombren de acuerdo  
8 con el estatuto, quienes ejercerán además la representación  
9 legal judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO**  
10 **DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de  
11 Accionistas es el órgano supremo de la compañía; es la  
12 reunión de los socios de la compañía en número suficiente  
13 para hacer quórum. Habrá quórum cuando concurren a la  
14 sesión un número de socios que representen por lo menos el  
15 cincuenta por ciento del capital social pagado. En caso de  
16 no estar representado el capital necesario en la primera  
17 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la  
18 misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha  
19 fijada para la primera reunión. El quórum para instalarse  
20 en segunda convocatoria, será el que prevee la ley para la  
21 segunda convocatoria. Toda decisión de la Junta general se  
22 tomará por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno del  
23 capital pagado concurrente a la sesión. Cuando la ley exija  
24 un mayor porcentaje que los señalados anteriormente, tanto  
25 para que haya quórum como para tomar decisiones, se estará a  
26 lo que ella dispone. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las  
27 acciones de la compañía tendrán derecho a voto en las  
28 resoluciones de la Junta general, en proporción a su valor

1 pagado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General será  
2 convocada por el Presidente y/o el Gerente General de la  
3 compañía en la forma que indica la ley. Podrá también  
4 convocarse por cualquier otra forma permitida por la Ley.  
5 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General será presidida  
6 por el Presidente de la compañía o por cualquier accionista  
7 que será designado con el carácter de ad-hoc para el efecto,  
8 en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. De  
9 Secretario actuará el Gerente General de la compañía o  
10 cualquier accionista designado con el carácter de ad-hoc en  
11 casos de falta o ausencia de aquél. ARTÍCULO DÉCIMO  
12 QUINTO.- Las Juntas Generales son ordinarias y  
13 extraordinarias. La Junta General ordinaria sesionará  
14 obligatoriamente cuando menos una vez al año, para conocer  
15 básicamente los asuntos consignados en los numerales  
16 segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y  
17 tres de la Ley de Compañías. La Junta General  
18 Extraordinaria sesionará en todos los casos previstos por la  
19 ley especial cuando sea convocada a solicitud de socio o  
20 socios que representen, por lo menos, el veinticinco por  
21 ciento del capital social. Además la Junta General de  
22 Accionistas podrá entenderse válidamente convocada cuando  
23 esté presente la totalidad del capital social, en cuyo caso  
24 la Junta se denominará Universal, y se celebrará de acuerdo  
25 a la disposición del artículo doscientos ochenta de la Ley  
26 de Compañías. De cada sesión de Junta General se levantará  
27 un acta que deberá constar en el archivo respectivo, la  
28 cual será legalizada por el Presidente y por el Secretario

1 de la sesión. A cargo del Gerente General de la compañía se 900005  
2 encontrarán los libros de actas y expedientes de las Juntas  
3 Generales. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA  
4 JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta  
5 General: a.) Designar y remover al Presidente, al Gerente  
6 General, y a los Comisarios principal y suplente; b.) Señalar  
7 la remuneración que deberán percibir los funcionarios  
8 mencionados en la letra anterior; c.) Autorizar al funcionario  
9 representante de la compañía el otorgamiento de poderes  
10 generales, o para la designación de factores; d.) Conocer y  
11 resolver sobre los informes que le presente el Gerente General  
12 de la sociedad y el comisario; e.) Autorizar la venta,  
13 enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía;  
14 f.) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y  
15 liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el  
16 procedimiento para la liquidación, establecer la retribución de  
17 los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación;  
18 g.) Conocer cualquier otro asunto que, no siendo de competencia  
19 especial de algún funcionario de la compañía, le corresponda  
20 decidir en interés de ella; h.) Conocer cualquier otro asunto  
21 que por ley le corresponda decidir. i.) Conocer y resolver  
22 sobre los aumentos de capital autorizado y capital suscrito, así  
23 como pronunciarse sobre la forma de pago del capital que se  
24 suscriba. j.) Resolver, si lo creyere conveniente, que el  
25 aumento del capital suscrito se realice de conformidad con lo  
26 prescrito en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.  
27 CAPÍTULO IV. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.  
28 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La

Ab. Pío...  
NOTARIO  
D. A. J. ...

1 representación legal judicial y extrajudicial de la  
2 sociedad la ejercerán, a sola firma, el Presidente o el  
3 Gerente General de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO  
4 OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. - El  
5 Presidente y el Gerente General de la compañía, podrán a  
6 su sola firma, realizar los siguiente actos: A.) ACTOS DE  
7 ADMINISTRACIÓN: Podrán realizar toda clase de actos  
8 administrativos de la sociedad: asimismo, podrán  
9 intervenir en todos los actos, negocios y actividades de  
10 la sociedad, sujetándose únicamente, al objeto de la compañía.  
11 Podrán contratar personal, establecer la remuneración de este  
12 personal, remover a los empleados de la compañía, y en fin,  
13 ejercer cualquier acto de administración de la sociedad. B.)  
14 ACTOS DE REPRESENTACIÓN: Como representantes legales que  
15 son de la empresa, el Presidente y el Gerente General podrán  
16 comparecer, individualmente, ante cualquier institución pública,  
17 privada con finalidad social o pública, o privada, respondiendo  
18 por las obligaciones o reclamando por los derechos de la  
19 compañía. Podrán suscribir toda clase de documentos, tanto  
20 públicos como privados, que contengan actos o contratos de los  
21 que sea parte la sociedad, sin que exista límite en la cuantía  
22 de tales obligaciones. En consecuencia, podrán librar,  
23 endosar, aceptar y garantizar letras de cambio, suscribir  
24 y endosar pagarés, girar y endosar cheques, y en  
25 general, firmar cualquier clase de documentos contrayendo  
26 obligaciones a nombre de la compañía. Podrán también vender,  
27 enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la  
28 sociedad, mas para la venta, enajenación o gravamen de

1 los bienes raíces. necesitarán autorización expresa de la  
2 Junta General. Finalmente, les corresponderá <sup>000006</sup> la  
3 representación legal judicial y extrajudicial de la  
4 sociedad, pudiendo presentar demandas, pruebas, alegatos,  
5 interponer recursos, desistir de ellos y en fin, ejercer  
6 toda clase de atribuciones señaladas en el artículo cuarenta  
7 y ocho del Código de Procedimiento Civil. El Presidente y  
8 el Gerente General durarán cinco años en el ejercicio de sus  
9 funciones, pero pueden ser removidos de sus cargos en  
10 cualquier momento por decisión de la Junta General de  
11 Accionistas. CAPÍTULO V. DE LOS FISCALIZADORES, DESTINO  
12 DE UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.  
13 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La Junta General  
14 designará un comisario y sus deberes y atribuciones son los  
15 que la Ley de Compañías establece. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE  
16 LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.- La Junta General de  
17 Accionistas acordará la distribución de las utilidades, las  
18 mismas que serán resultantes del beneficio líquido y  
19 percibido del balance anual, las que se repartirán a los  
20 accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.  
21 De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se  
22 tomará un porcentaje equivalente por lo menos al diez por  
23 ciento de éstas, que se destinará a formar el fondo de  
24 reserva hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por  
25 ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE  
26 LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá  
27 por cualquiera de las causales contempladas en la ley.  
28 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía

1 durante el proceso de liquidación conservará su personería  
2 jurídica, pero se agregará al nombre o denominación social.  
3 las palabras "en liquidación". Dicho proceso lo llevarán a  
4 cabo el o los liquidadores, el número será siempre impar.  
5 Las facultades de éstos serán las que determine la Junta  
6 General de Accionistas y la Ley de Compañías. CLÁUSULA  
7 CUARTA: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la compañía  
8 se lo suscribe en la siguiente forma: Cada socio suscribe  
9 doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas, de  
10 la serie A, de diez mil sucres cada una. CLÁUSULA QUINTA:  
11 DEL CAPITAL PAGADO.- El capital suscrito de la compañía  
12 se lo paga en la siguiente forma: Cada uno de los  
13 accionistas ha depositado, en la Cuenta de Integración de  
14 Capital abierta para el efecto en el Banco de Crédito,  
15 el veinticinco por ciento del valor de cada una de las  
16 acciones que ha suscrito, quedando comprometido, en forma  
17 expresa e irrevocable, a pagar el setenta y cinco por ciento  
18 restante en el lapso de dos años. Se acompaña el  
19 certificado de integración de capital emitido por el aludido  
20 banco. CLÁUSULA SEXTA. Cualquiera de los otorgantes de  
21 este contrato, o el Notario mismo, podrá concurrir ante el  
22 registro de Guayaquil y solicitar la inscripción de esta  
23 escritura pública, así como solicitar la aprobación y  
24 registro de la compañía. Agregue usted señor Notario las  
25 demás formalidades de estilo necesarias para la plena  
26 validez de este instrumento. firma) Abogado Gonzalo Noboa  
27 Baquerizo, registro número cuatro mil doscientos cuarenta y  
28 tres. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura.



BANCO DE CREDITO

# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, AGOSTO 23 DE 1994

Nº 0109807

Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

TELEVISION INDEPENDIENTE INDETEL S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

AB. GONZALO NOBOA BAQUERIZO

S/.625.000=

AB. VERONICA POTES GUERRA

S/.625.000=

1250000

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

SUCRES (s/.1.250.000=)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunice que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

P. TELEVISION INDEPENDIENTE INDETEL S.A.

FIRMA AUTORIZADA

P. BANCO DE CREDITO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472

SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329

SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

1 pública). Quedan agregados todos los documentos de ley.  
2 Leída que fue esta escritura pública de principio a fin por  
3 mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la  
4 aprueban en todas sus partes, la ratifican y firman en **000008**  
5 unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Ab. Gonzalo Noboa Baquerizo

C.C. 0904546986 C.V. 286269

Verónica Potes Guerra

C.C. 0911100881 C.V. 288123



SE OTORGO ANTE MI, en fé de éello, confiero esta CUARTA  
COPIA, que sello y firmo el dia de su otorgamiento.

1

IN

RAZON: DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA TELEVISION INDEPENDIENTE INDETEL S.A.", de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, he tomado nota de la APROBACION mediante Resolución N° 0004390 de MANUEL MOLINA JALIL, Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, dictada en Septiembre catorce de mil novecientos noventa y cuatro.- Guayaquil, Septiembre catorce de mil novecientos noventa y cuatro.



*[Handwritten Signature]*  
Ab. Piero [Handwritten Name]  
NOTARIO TRIGESIMA  
CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 94-B-1-1-0004390, dictada el 14 de Septiembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " TELEVISION INDEPENDIENTE INDETEL - S. A. ", de fojas 40.387 a 40.469, número 14.304 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.444 del Repertorio.- Guayaquil, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

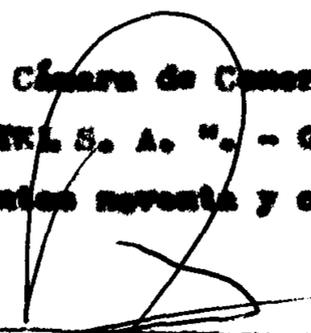
*[Handwritten Signature]*  
Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de a-

I

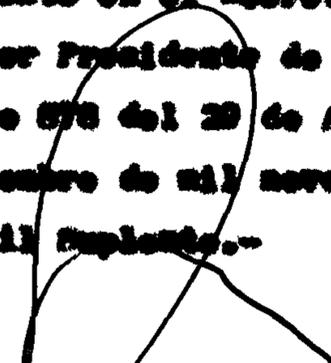
filial a la Cámara de Comercio de Guayaquil de " TELEVISION INDEPENDIENTE IMETEL S. A. " - Guayaquil, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

000009

  
L. de. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-



  
L. de. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0008749

Guayaquil,

0000018

Señor

**GERENTE DEL BANCO DE CREDITO  
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. **TELEVISION INDEPENDIENTE INDETEL S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
AB, BETTY TAMAYO INSUASTI  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL (E)

edp.